



*Poder Judicial de la Nación*  
*Juzgado Federal N° 1 – Secretaría de Derechos Humanos*

**Expte. N° 15000005/2007**

///ia Blanca, *A* de junio de 2017.

Por recibido, agréguese la presentación del Dr. Miño y considerando que las cuestiones planteadas ya fueron resueltas en la audiencia referida, de careo entre los imputados KUSSMAN y ROSAS, realizada ante el suscripto el día 10 de mayo próximo pasado, a lo solicitado no ha lugar.

WALTER LÓPEZ DA SILVA  
JUEZ FEDERAL

Ante mí:

ANABELA MACEDO  
SECRETARIA FEDERAL

*Fecha de firma: 01/06/2017*  
*Firmado por: WALTER LÓPEZ DA SILVA, JUEZ FEDERAL*  
*Firmado(ante mí) por: ANABELA MACEDO, SECRETARIA FEDERAL*



#7074399#180299592#20170601103936422

**SOLICITA.**

S. Juez:

**Gonzalo Pablo Miño**, en la defensa técnica de **CLAUDIO ALEJANDRO KUSSMAN**, en los autos caratulados "IMPUTADO: ABELLEIRA, HÉCTOR JORGE Y OTROS S/ PRIVACION ILEGAL LIBERTAD PERS. (ART.142 BIS INC.5), TORTURA, HOMICIDIO AGRAVADO P/ EL CONC. DE DOS O MAS PERSONAS Y ASOCIACION ILICITA VICTIMA: ABERASTURI, MIRNA EDITH Y OTROS" (EXPTE FBB 15000005/2007 me presento y respetuosamente digo:

1- Que oportunamente se solicitó un careo entre mi defendido con **JORGE ATILIO ROSAS**, quien al momento de los hechos de autos, fuera Comisario Inspector y segundo jefe de la Unidad Regional V de Bahía Blanca.

El Sr. Rosas ha manifestado en autos que: *"se enteró que el Gral Br. ADEL VILAS- por entonces segundo Comandante y Jefe de la subzona 5.1 realizaba reuniones con equipos de inteligencia de todas las fuerzas, incluida la UR-5, cuyo representante informaba luego al Cnel. VALERO, que era quien dirigía la Unidad Regional y de quien dependía todo lo relacionado con la lucha antisubversiva. Quien asistía a dichas reuniones por la Policía de la Prov. de Bs. As. era un oficial principal de la Regional Sta, oficial principal KUSSMAN"*.

**Esta afirmación fue desmentida terminantemente con mi defendido, quien no solo negó haber asistido a reunión alguna con personal o a instalaciones del Ejército, sino que afirmó que quien concurría a dicha reuniones era un Oficial Inspector o Principal GUILLERMO GOENAGA, quien fuera designado como ENLACE CON EJÉRCITO.**

2- Esta medida probatoria NO pudo realizarse, atento a que **JORGE ATILIO ROSAS** careció en dicho acto procesal, de la debida asistencia letrada; puesto que ha fallecido su abogado defensor y no pudo contactar a un letrado de confianza, en ese momento.

3- En consecuencia, estando pendiente la realización de la medida probatoria de careo entre mi defendido y **JORGE ATILIO ROSAS**, ruego se corra vista al mismo,

a fin de que manifieste si presta conformidad para la realización tal acto procesal; fijándose fecha para la realización del mismo, en caso afirmativo.

En caso de no prestar conformidad para la realización del careo, ruego se le haga saber si ratifica o rectifica su afirmación: *"quien asistía a las reuniones de inteligencia con el Ejército, cumpliendo funciones de enlace, era el oficial Kussman"*, atento la *"férrea negativa de mi defendido a tal afirmación, que jamás cumplió esa función ni asistió a reunión alguna con el Ejército, manifestando que quien cumplía esa función era el oficial Goenaga"*.

4- por lo expuesto ruego a V.S.:

a) Se le corra vista a JORGE ATILIO ROSAS para que manifieste si presta su conformidad para la realización de un careo con mi defendido, fijándose fecha para la realización del mismo, en caso afirmativo.

b) En caso de negarse JORGE ATILIO ROSAS a dicha acto procesal, se le haga saber si ratifica o rectifica su afirmación: *"quien asistía a las reuniones de inteligencia con el Ejército, cumpliendo funciones de enlace, era el oficial Kussman"*, atento la *"férrea negativa de mi defendido a tal afirmación, que jamás cumplió esa función ni asistió a reunión alguna con el Ejército, manifestando que quien cumplía esa función era el oficial Goenaga"*.

c) Se hace reserva del recurso de casación y extraordinario federal (art. 14 ley 48) por indefensión del justiciable.

Se provea de conformidad.

Será Justicia.

Dr. Gonzalo Pablo Mini  
ABOGADO  
L° XXVI F° 120 CAR  
T° 91 F° 670 CSJN



E 1 JUN 2017  
9.50hs